

Agraria-INIA, derogándose todos los dispositivos que se le opongan;

Que, con la vigencia de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, concordante con el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, que dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o de requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, el TUPA del Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA fue modificado por Resolución Ministerial N° 697-2007-AG;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modifica la denominación del Instituto Nacional de Investigación Agraria por la de Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA y precisa que tiene a su cargo, el diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1080, que modifica la Ley N° 27262 - Ley General de Semillas, precisa que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas y como tal es la autoridad nacional competente, para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas, contenidas en la Ley General de Semillas y sus Reglamentos;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, precisa que a partir del 1° de enero de 2009, el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, ejercerá las funciones de Autoridad de Semillas, quien para el cumplimiento de sus fines debe contar con la aprobación de los procedimientos administrativos y los servicios que brinda en exclusividad, bajos los alcances de las funciones asignadas, lo cual supone la existencia de un nuevo procedimiento administrativo que debe ser incorporado en el TUPA del INIA;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, indicando en su artículo 11° numeral 11.2 que en el caso de los TUPA de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Nacional, incluidos aquellos adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, previamente a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio al cual se encuentran adscritos;

Que, la propuesta del TUPA del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cuenta con el informe favorable de la Oficina General de Planificación, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, así como de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y Decreto Legislativo N° 997 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, que consta de ocho (08) Procedimientos Administrativos y once (11) Anexos brindados en Exclusividad, según Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogación

Derógase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del ex Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-AG y su modificatoria Resolución Ministerial N° 697-2007-AG.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, El TUPA y Anexo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal institucional (www.inia.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

579964-4

Aprueban tabla de aplicación del seguro agropecuario catastrófico para la campaña 2010 -2011

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0786-2010-AG

Lima, 17 de diciembre de 2010

VISTO:

El Oficio N° 012-2010-DVM-FOGASA-CD, de fecha 17 de diciembre de 2010, del Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, mediante el cual solicita la aprobación de la Tabla de Aplicación del Seguro Agropecuario para la Campaña 2010-2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se aprobó en su artículo 4° la constitución del Fondo de Garantía para el Campo;

Que, mediante Ley N° 28995, se amplió la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo, en el sentido, de que financiará mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, y se modificó su denominación a Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.

Que, con Ley N° 29148, se estableció la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2008-AG, se aprobó el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, precisando en su artículo 8° que los productos elegibles, tipo de seguro cubiertos y porcentaje de cofinanciamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima serán aprobados mediante Resolución Ministerial, con opinión favorable del Consejo Directivo;

Que, en ese sentido mediante el Oficio del Visto, el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, solicita la aprobación de la Tabla de Aplicación para Seguro Agropecuario para la Campaña 2010-2011;

Que, la Dirección de Capitalización y Seguro Agrario de la Dirección General de Competitividad Agraria, mediante el informe N° 082-2010-AG-DGCA/DCS/MSV de fecha 17 de diciembre de 2010, manifiesta su conformidad con el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobadas por Decreto Supremo N° 031-2008-AG y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2008-AG, se aprueba el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación.

Aprobar la tabla de aplicación del seguro agropecuario catastrófico para la campaña 2010-2011.

TABLA DE APLICACIÓN DEL SEGURO AGRARIO CATASTRÓFICO PARA LA
CAMPAÑA AGRÍCOLA 2010-2011

Tipo de Seguro	Regiones	Tasa de prima máxima sin IGV	Monto máximo de aporte del Fondo (incluye IGV)	Disparador de indemnización mínimo	Importe total de Utilización del Fondo
Catastrófico	Aysocucho	14.25%	S/. 6,400,000.00	40%	S/. 40,000,000.00
	Apuñinas	14.25%	S/. 5,900,000.00	40%	
	Huancavelica	14.25%	S/. 6,300,000.00	40%	
	Cusco	14.25%	S/. 4,800,000.00	40%	
	Cajamarca	14.25%	S/. 4,600,000.00	40%	
	Huánuco	14.25%	S/. 4,700,000.00	40%	
	Pasco	14.25%	S/. 1,300,000.00	40%	
	Puno	14.25%	S/. 6,000,000.00	40%	

Artículo 2º.- Publicación.

La Tabla de Aplicación para el seguro agropecuario catastrófico para la campaña 2010-2011 y su informe técnico se publicarán en el Portal Web del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe)

Artículo 3º.- Cofinanciamiento.

Para el otorgamiento del cofinanciamiento es de aplicación el Decreto Supremo Nº 019-2008-AG y la Directiva Nº 001-2010-CD/FOGASA.

Regístrate, comuníquese y publíquese

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

579963-1

AMBIENTE

Establecen la Zona Reservada Illescas, ubicada en el distrito de Secura, provincia de Secura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 251-2010-MINAM

Lima, 16 de diciembre de 2010

Visto, los Oficios Nº 390 y 492-2010-SERNANP-J del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refieren que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipales, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, organismo público

técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y que absorberá la funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, de conformidad con los artículos 7º y 13º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y los artículos 42º y 59º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, se indica que mediante Resolución Ministerial de Agricultura (hoy del Ministerio del Ambiente), previa opinión técnica favorable del INRENA (hoy del SERNANP), podrá establecerse de forma transitoria zonas reservadas en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otros, la extensión y categoría que les corresponderá como tales;

Que, mediante documentos de visto, y sobre la base del Informe Nº 194-2010-SERNANP-DDE-OAJ del 27 de septiembre de 2010 de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, y el Expediente Técnico adjunto al mismo; se solicita el establecimiento de la Zona Reservada Illescas sobre la superficie de treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos hectáreas y cinco mil ochocientos metros cuadrados (37 452 58 ha) ubicada en el distrito de Secura, provincia de Secura, departamento de Piura;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, cuya actualización fue aprobada mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM, señala como Zona Prioritaria para la Conservación el denominado Cerro Illescas como una muestra representativa del Bioma del Desierto y los Matorrales Xéricos, así como de la ecoregión del Desierto de Secura;

Que, el área propuesta como Zona Reservada Illescas conserva varias formaciones vegetales que conforman hábitats especiales adaptados a las condiciones extremas de aridez y humedad características del desierto costero del Perú, es un importante lugar como refugio de especies silvestres endémicas, en situación de amenaza, especialmente de fauna ornitológica, así como lugar de descanso y alimentación de aves migratorias procedentes de Neártica y Austral, y junto con el Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, la Reserva Nacional de Paracas y la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, reforzará el Corredor Biológico del Pacífico en la costa central peruana; asimismo, conserva formaciones vegetales como el bosque seco tipo sabana, los matorrales y las planicies costeras sin vegetación, que albergan una gran variedad de especies de hábitat restringido, endémicas y en situación de amenaza;

Que, es necesario realizar estudios complementarios de índole legal de las propiedades involucradas, estudios técnicos más especializados y llevar a cabo los procesos de consulta requeridos para definir los límites y estatus definitivo, considerando además la categoría de manejo más apropiada, para lo cual se requiere encargar al SERNANP que realice dichos estudios; así como para que conduzca el procedimiento de consulta al que se refiere el artículo 43º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, el establecimiento de la Zona Reservada Illescas se ampara en la aplicación del principio precautorio orientado a la conservación de la diversidad biológica del área y no constituye una opinión respecto a los derechos que terceros pudieran tener al interior del mismo; los cuales de existir, serán respetados;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos, la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estableciendo el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;